

Cuando el Estado fiscaliza impuestos federales.

Una Sala Regional del TFJA examina si la autoridad fiscal oaxaqueña fundó debidamente su competencia para ordenar una revisión de gabinete y liquidar ISR e IVA federales, a partir de un convenio de colaboración administrativa.



La clave del caso

La autoridad estatal que comprueba y determina ISR e IVA por convenio debe fundar su competencia en la legislación local, pero solo en la facultad que ejerce, no en las cuatro del convenio.



La competencia no se presume: se demuestra en el texto mismo del acto.



Ficha del asunto

Órgano:

Sala Regional en Oaxaca del TFJA

Tema:

Competencia de la autoridad fiscal estatal

Decisión:

En el tramo disponible, competencia material debidamente fundada.

EL PROBLEMA JURÍDICO

Competencia fiscal de Oaxaca: ¿fundamentación suficiente?

Una empresa sostuvo que la autoridad fiscal de Oaxaca no fundó su competencia material y territorial al ordenar una revisión de gabinete, emitir observaciones y liquidar un crédito.

La competencia no se presume: debe invocarse con el precepto exacto.

Oaxaca actúa por delegación de un convenio de colaboración que remite a la legislación local, y el Tribunal puede revisar la competencia de oficio.



LA PREGUNTA

¿Fundó debidamente el Director de Auditoría e Inspección Fiscal su competencia, aun sin citar todas las normas que la actora exigía?



El Tribunal puede revisar la competencia de oficio, incluso sin agravio.

01

EL PUNTO FINO



Si faltan disposiciones locales, la cláusula cuarta, segundo párrafo, remite a autoridades estatales con funciones de igual naturaleza sobre ingresos locales.

02

PARA POSTULANTES



Al impugnar la competencia, identifiquen la facultad efectivamente ejercida y expliquen por qué la norma omitida era indispensable para fundarla.

La razón de la decisión

La Sala aplicó el artículo 16 constitucional y el 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación: la competencia debe fundarse en su aspecto formal y material.

Con base en la cláusula cuarta del convenio, explicó que la autoridad estatal no necesita las cuatro facultades, sino la que ejerce: comprobar y determinar.

Verificó la cadena entre el Código Fiscal estatal y el Reglamento Interno, y concluyó que los tres actos estaban debidamente fundados en competencia material.



“Comprobar y determinar no es administrar recursos financieros.”

Los tres actos en la cadena de competencia



Para autoridades

- 1 Citen en orden, observaciones y liquidación las fracciones e incisos del convenio, la ley orgánica, el código fiscal estatal y el reglamento.
- 2 La competencia se examina de oficio.



Para postulantes

- 1 Al impugnar la competencia, identifiquen la facultad efectivamente ejercida.
- 2 Expliquen por qué la norma omitida era indispensable para fundarla.

La competencia debe analizarse a partir de la norma aplicable y de la facultad que realmente se ejerce en cada acto.



Por qué esta sentencia importa.

La sentencia ofrece un mapa para impugnar actos de fiscalización estatal sobre contribuciones federales coordinadas. No exige una lista interminable de normas, pero sí una cadena completa entre convenio, ley orgánica, código fiscal estatal y reglamento. La competencia puede revisarse de oficio. El texto disponible se interrumpe antes de los puntos resolutivos.

1



Para abogados

Afinen el agravio: expliquen por qué la norma omitida era necesaria.

Identifiquen la facultad ejercida y muestren cómo cada eslabón normativo era indispensable para su validez.

2



Para autoridades

Citen fracciones e incisos en orden, observaciones y liquidación.

Precisen la base en el convenio, la ley orgánica, el código fiscal estatal y el reglamento, según la etapa del acto.

3



Para futuros casos

La facultad ejercida define qué debe fundarse.

No todas las facultades requieren las mismas normas. Analicen el acto concreto para determinar la cadena aplicable.

4



En una frase

“ Para fiscalizar impuestos federales por convenio, la autoridad estatal debe fundar con precisión la facultad que realmente ejerce, y no más. ”

EL PRECEDENTE
TAMBIÉN ORIENTA
EL CAMINO

Más argumentos.
Mejores decisiones.
Un orden jurídico más sólido.